

Análisis de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto del derecho a la protección de la salud en el año 2020

Alma Jéssica Velázquez Gallardo^a

Resumen / Abstract

El derecho a la protección de la salud es primigenio al ejercicio de otros derechos, es un derecho fundamental que se encuentra tutelado de forma expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte, las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos juegan un papel relevante ya que ésta los tutela en nuestro país por actos de autoridades o servidores públicos en materia federal y deben considerarse para la toma de decisiones en materia de salud, es por ello que en el presente trabajo se hace un estudio descriptivo del análisis de las 11 recomendaciones que se han emitido en el año 2020 por vulneración al mismo y otros derechos; En cuanto a los resultados se encontró que hay 7 víctimas mortales, 2 mujeres por violación a su derecho a una vida libre de violencia obstétrica y en 2 involucrados menores por violación a su derecho al interés superior de los menores, además de advertir que en 7 casos la institución señalada es el ISSSTE y el tiempo en que se tarda en resolver las recomendaciones es un promedio de 1 año 8 meses desde su presentación, se concluye que las resoluciones de la Comisión en cita deben considerarse para tomar decisiones en materia del derecho a la protección de la salud de las personas y dar un seguimiento puntual a su cumplimiento para que las víctimas relacionadas tengan una verdadera reparación integral.

Palabras clave: derechos humanos, protección de la salud, comisión de derechos humanos, recomendaciones.

a. Profesor Docente e investigador Titular B, Departamento de Justicia y Derecho, Centro Universitario de la Ciénega, Universidad de Guadalajara, Perfil PRODEP, miembro del Cuerpo Académico Educación Políticas Públicas y Desarrollo Regional UDG-CA-562, que se encuentra consolidado.

The right to health protection is primary to the exercise of other rights, it is a fundamental right that is expressly protected in the Political Constitution of the United Mexican States and in various international instruments to which our country is a party, the Recommendations issued by the National Human Rights Commission play an important role since it protects them in our country by acts of authorities or public servants in federal matters and must be considered for decision-making in health matters, which is why in this work is a descriptive study of the analysis of the 11 recommendations that have been issued in 2020 for violation of the same and other rights; Regarding the results, it was found that there are 7 fatalities, 2 women for violation of their right to a life free of obstetric violence and in 2 minors involved for violation of their right to the best interests of minors, in addition to notice that in 7 cases, the institution indicated is the ISSSTE and the time it takes to resolve the recommendations is an average of 1 year 8 months since their presentation, it is concluded that the resolutions of the Commission should be considered to make decisions on the right to the protection of the health of the people and give a punctual follow-up to its compliance so that the related victims have a true integral reparation.

Keywords: *human rights, health protection, human rights commission and recommendations.*

INTRODUCCIÓN

El tema de los derechos humanos en México cada día cobra mayor fuerza al igual que los instrumentos para hacerlos valer, ya sea por la vía jurisdiccional o la no jurisdiccional, al revisar las estadísticas del número de procesos de amparo que se presentan cada día ante la justicia federal, se puede advertir la recurrencia de los ciudadanos en sus demandas de amparo, no obstante ello no se puede soslayar el alza en el número de quejas que se presentan ante las diferentes Comisiones de Derechos Humanos, constituyendo este último mecanismo (la queja) en una de las formas más recurrentes de demandar la revisión de los actos de autoridad por la posible conculcación de los derechos humanos, ya sea que se encuentren previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en su caso en instrumentos de carácter internacional de los que México ha firmado y ratificado.

Es por lo recurrente y cotidiano que se ha vuelto para los ciudadanos acudir a las comisiones de derechos humanos, que éstas cobran especial relevancia en el análisis de los derechos más denunciados ante dichos organismos por los ciudadanos, en particular la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH), se ha convertido en promotor y vigilante de los derechos de las personas y al cumplir 30 años de su existencia, las personas se han familiarizado con su actividad y han encontrado un sendero en búsqueda de la protección de sus derechos mínimos, dentro de los que somos titulares, existe el derecho a la protección de la salud, que por su contenido es un derecho de carácter primigenio, la salud es un bien jurídico de las personas cuya tutela requiere de un lugar privilegiado ya que de su ejercicio depende el goce y disfrute de muchos otros derechos más.

En el presente trabajo se expone lo que son los derechos humanos y la forma en que se protegen en nuestro país, la actividad realizada por la CNDH, mientras que también se aborda la relevancia del derecho a la protección de la salud para continuar con el análisis puntual de la recomendaciones que se han emitido en el año 2020 respecto a la violación a este derecho, desde los plazos para su emisión, las instituciones señaladas, los derechos violentados, los hechos consignados en las mismas, las consecuencias que han arrojado las conductas de quienes se vieron involucrados en su carácter de servidores públicos y finalmente y de forma trascendente los resolutivos que se encuentran en las recomendaciones, respecto a los cuales se agruparon por su recurrencia.

LOS DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN

El artículo primero constitucional establece que “todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” (Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 2020).

Artículo reformado el 11 de Junio de 2011, por lo que se dio apertura a una protección amplia de los derechos humanos en nuestro país.

Dentro de los mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos se cuenta con los tribunales federales a través del proceso de amparo que los ciudadanos pueden tramitar ante ellos, asimismo de la vía no jurisdiccional en la materia se tiene a la CNDH, la cual nació en el año de 1990 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020), y conforme al artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta Comisión “contará con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio” (Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020). Por lo que de conformidad a la propia Ley de la CNDH en su artículo 2° establece al unísono que ésta tienen autonomía de gestión y presupuestaria, por lo cual el rasgo a destacar es la AUTONOMÍA, de este organismo, cuyo objeto esencial según prevé este mismo artículo es la “protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano” (Cámara de Diputados, Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992).

De conformidad con la propia Ley de la CNDH en su artículo 3°, ésta será competente para “conocer quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación” (Cámara de Diputados, Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992), Siendo así sólo se surte sus atribuciones a actos de autoridades de carácter federal, por lo que este estudio, a su vez sólo estará enfocado a autoridades de dicho orden.

La CNDH una vez presentada una queja se lleva a efecto un procedimiento de investigación para determinar si existió en el acto de autoridad violación a derechos humanos, en tal caso y de acuerdo con Lagunes, la propia CNDH tiene varios mecanismos para resarcir los derechos humanos violentados y evitar la repetición futura de las mismas; “entre los más conocidos mecanismos de conclusión de quejas, se encuentra la conciliación, la resolución durante el trámite y las recomendaciones” (Lagunes López, 2019, pág. 470).

Son las recomendaciones en dónde se centrará el estudio y respecto a ellas señala Lagunes “son el mecanismos más fuertes que tienen los organismos defensores, para restituir a las víctimas en el goce de sus derechos violentados y se emiten cuando se trata de violaciones graves a los derechos humanos...” (Lagunes López, 2019, pág. 470)

Las recomendaciones son una resolución de los titulares de los organismos de derechos humanos en el país, en el que se analizó y se llega a la conclusión que se conculcaron derechos humanos, se hace un análisis de los hechos, se recaban una serie de datos relacionados a la tipología de los derechos humanos vulnerados, desde la situación que prevalece en el país del tema y se hace una fundamentación jurídica empezando por la

legislación nacional pero también incluyendo el análisis de los instrumentos internacionales aplicables al caso (declaraciones, convenciones, tratados internacionales, resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, etc.)

Sobre las recomendaciones el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos establece que los organismos de protección de los derechos humanos:

“... formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa” (Cámara de Diputados, Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992).

Por lo tanto las recomendaciones son públicas pero no vinculantes, lo que ha sido duramente criticado por que en tal caso las resoluciones no pueden ser de cumplimiento obligatorio para las autoridades y/o servidores públicos que estén implicados en ellas, sin embargo también se establece que éstos deben responder si aceptan o no la recomendación, en su caso deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, además le otorga al poder legislativo federal o de las entidades federativas para que la autoridad responsable o el servidor público participante, expliquen el motivo de la negativa a aceptarla y por ende a cumplirla.

Lo que de alguna manera, si bien no es obligado el cumplimiento, si al menos el que justifiquen su negativa ante un poder legislativo. Además de que en la actualidad el ser etiquetada la autoridad o en su caso el servidor público como una persona que ha conculcado derechos humanos, se sanciona de manera contundente por la opinión pública, lo que a la postre puede sancionarle en términos de aspiración política o continuidad en el cargo. Es decir, es una sanción moral no jurídica pero que quizá afecte más que el propio cumplimiento de la resolución.

Ahora bien las recomendaciones son las resoluciones menos esperadas por las autoridades, ya que se les obliga a realizar actos para reparar de forma integral el daño a las víctimas y se pronuncia por una serie de recomendaciones/acciones a realizar relacionadas todas con el acto ejecutado y el derecho humano trastocado a fin de prevenir que ésta situación no vuelva a ocurrir.

EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

En el caso particular se analizarán las recomendaciones que se han emitido en este año 2020, por parte de la CNDH, relacionadas con la vulneración del derecho a la protección de la salud, derecho consagrado en el artículo cuarto constitucional y que como ya he mencionado con anterioridad es un derecho previo al ejercicio de otros, se encuentra previsto en la legislación nacional y en diversos instrumentos internacionales que México ha ratificado y por ende está obligado a cumplimentar, es un tema muy sensible en estos tiempos en el que la salud de las personas se ha convertido en el tema político más relevante en estos momentos en que el mundo vive inmerso en la pandemia declarada por el virus del SARS COV-2 o COVID-19, no obstante la salud no se resume en evitar el contagio de este virus, la condición humana es vulnerable, estamos expuestos a las enfermedades que podemos denominarlas como cotidianas o típicas pero que dañan la salud de las personas y en esa medida es necesario contar con un sistema de salud acorde a las necesidades de las personas en nuestro país.

Una de las observaciones más invocadas en materia del derecho a la protección a la salud es la número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas que ha definido justamente al derecho a la salud como un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y en su apartado 12 señala” El derecho a la salud en todas sus forma y a todos los niveles abarca los siguientes elementos: Disponibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Calidad” (ONU, 2000, pág. 4). Respecto a la disponibilidad establece que el estado (en este caso el Mexicano) debe contar con un número suficiente de establecimientos y servicios públicos de salud así como centros de atención, todo esto al servicio de las personas para poder acceder a atención médica lo que implica que debe tener unidades suficientes en todos los niveles de atención en salud.

Mientras que la accesibilidad debe permitirse a cualquier persona, debe haber aceptabilidad ética y culturalmente respetuosa de las creencias de las personas y deben ser de “calidad”, lo que también implica personal médico capacitado, medicamentos y equipo suficiente, entre otros.

Lo anterior implica básicamente una atención adecuada o apropiada, estos elementos, de reunirse en cada centro de salud, clínica u hospital, sería el ideal para la atención, sin embargo la realidad en muchas ocasiones es que no se presentan todos ellos en la atención médica otorgada. Si a ello se suma que el derecho a la protección de la salud va más allá y no se constriñe sólo a la atención médica en caso de enfermedad, sino de prevenirla y promoverla, al considerarse servicios de salud básicos a la luz de lo establecido en la Ley General de Salud en su artículo 27.

ANÁLISIS DE LAS RECOMENDACIONES DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EMITIDAS POR LA CNDH EN EL AÑO 2020

En primer término y aclarado lo que implica el derecho a la protección a la salud *grosso modo*, se puede hacer un análisis general de las recomendaciones en materia del derecho a la protección a la salud que se han emitido en el año 2020 (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020):

Lo primero que se debe considerar en este estudio es que en el presente año la CNDH ha emitido 29 recomendaciones (al cierre de la presente investigación), de las cuáles 11 de ellas son relacionadas al derecho de protección a la salud, es decir, el 37.9% de ellas son relacionadas a la violación al derecho a la protección de la salud, lo que de entrada llama la atención por su alta incidencia.

PLAZOS PARA EMITIR UNA RECOMENDACIÓN

Los términos que ocurren entre la fecha de presentación de las recomendaciones y las fechas en que se emitieron las recomendaciones suele ser variable, el promedio en las recomendaciones analizadas en este trabajo son:

Si consideramos que se analizan 11 recomendaciones, en 6 de ellas son dos años o más los que han tardado en resolverla y en su caso emitirla, 4 de ellas tardaron de 1 año a 1 año 4 meses, mientras que de forma por demás expedita 1 de ellas se resolvió en un tiempo de 2 meses, esto puede obedecer a tratarse de un caso COVID-19 que se presentó entre el personal de salud a falta de equipo de protección para evitar el contagio, así como capacitación en la prevención del mismo, tal cómo se puede observar en la siguiente gráfica:

Gráfica 1



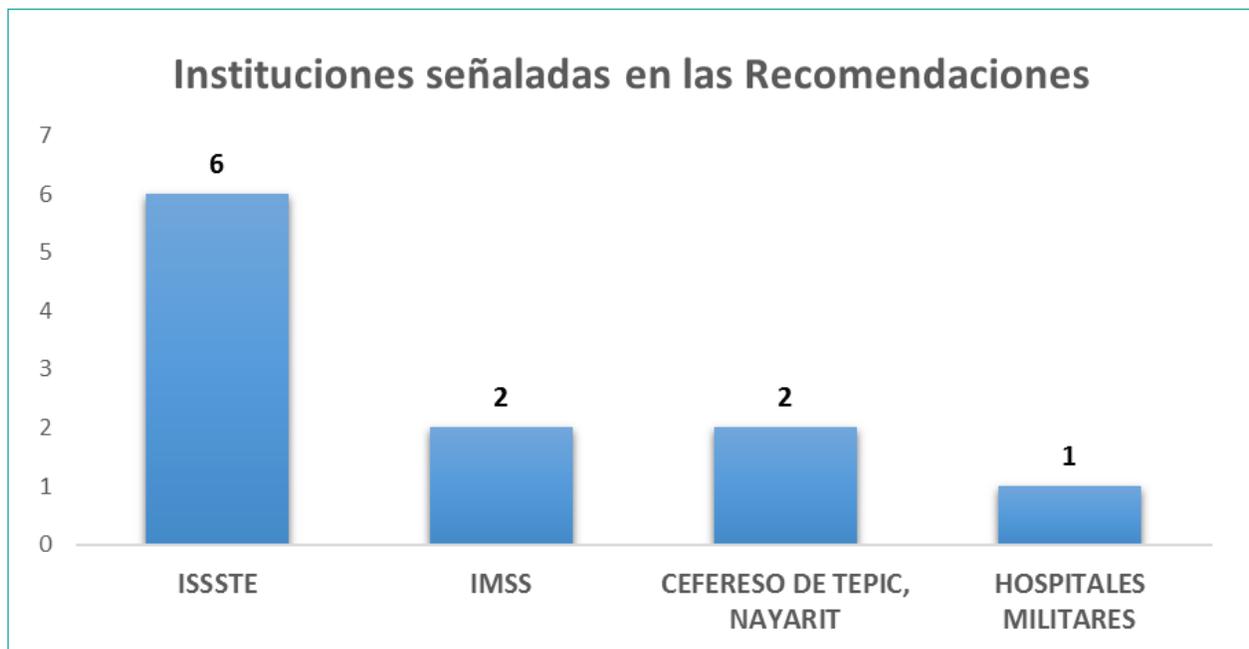
Fuente: Elaboración Propia con datos de la CNDH.

Por lo cual si bien son recomendaciones que han favorecido a las víctimas, su integración y resolución no han sido expeditas, sino que el ciudadano ha tenido que esperar por un plazo casi de 2 años para que se resuelva la queja.

INSTITUCIONES O AUTORIDADES SEÑALADAS

En un segundo momento se establece que el organismo mayormente señalado como institución responsable y a servidores públicos del mismo son justamente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mientras que por lo menos este año se señala con menor recurrencia al Instituto Mexicano del Seguro Social, en tanto que el CEFERESO de Tepic, Nayarit, tiene dos recomendaciones tan sólo este año, relacionadas con omisiones, retrasos y falta de atención médica adecuada en el interior de dicho centro de reclusión:

Gráfica 2



Fuente: Elaboración Propia con datos de la CNDH.

DERECHOS VIOLENTADOS

En las resoluciones analizadas se encontró que en todas el derecho vulnerado fue el de protección a la salud o llamado también en las recomendaciones de acceso a la salud, sin

embargo se presentó más de un derecho humano trastocado de acuerdo a las recomendaciones emitidas (11), a continuación se presenta la información en la siguiente gráfica:

Gráfica 3



Fuente: Elaboración Propia con datos de la CNDH.

Un dato relevante también fue que se consideró la violación al derecho de acceso a la información en salud en 5 recomendaciones de las 11 emitidas en el presente año, por violación a las Normas Oficiales Mexicanas en lo relacionado al expediente clínico, por omisiones en su llenado particularmente; lo que será motivo de estudio aparte por la relevancia de esta conducta que no es nueva, sin embargo se sigue presentando de forma recurrente.

LOS HECHOS CONSIGNADOS EN LAS RECOMENDACIONES:

Los hechos que se denunciaron por la vía de la queja ante la CNDH materia de las recomendaciones analizadas en éste documento, son variados pero en resumen se puede decir que fueron por la comisión de conductas ya sea de acción u omisión, en varias de ellas por mala praxis médica de forma lamentable, lo que derivó en la mayoría de los casos en fallecimiento de la víctima o en su caso del detrimento de su salud. En el caso de las

víctimas del CEFERESO de Tepic, Nayarit, de acuerdo a los razonamientos establecidos en las propias recomendaciones no se proporcionó atención médica especializada y oportuna, falta de medicamentos, exámenes y tratamientos acordes al padecimiento.

CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS HECHOS INVESTIGADOS EN LAS RECOMENDACIONES

Del análisis de las 11 recomendaciones multicitadas por violación al derecho a la protección de la salud, hemos encontrado consecuencias derivadas de los hechos realizados por acción u omisión de las autoridades señaladas como responsables en las mismas, y como se ha mencionado en 7 de las recomendaciones encontramos que las víctimas de violación a sus derechos humanos perdieron la vida, lo que es sumamente lamentable, de entre ellos 2 eran adultos mayores y 1 menor recién nacido.

Mientras que otro fenómeno que se aprecia en el análisis de las recomendaciones y que comienza a tomar alta relevancia no sólo en los hechos cotidianos sino en las resoluciones como las de la CNDH, es el de la violencia obstétrica ya que encontramos 2 recomendaciones en torno a la transgresión a una vida libre de violencia obstétrica, mientras que en 3 recomendaciones se involucraron menores de edad, con lo que se advierte que el 45% de las víctimas son considerados dentro de los grupos vulnerables, ver siguiente gráfica:

Grafica 4



LOS RESOLUTIVOS EN LAS RECOMENDACIONES

Los resolutiveos decretados en cada recomendación analizada son diferentes pero una vez analizadas las 11 que son materia del presente trabajo, se pudo advertir similitudes entre las mismas, las cuales catalogamos de la siguiente forma:

Reparación Integral: La primera de ellas es que se obliga a la autoridad responsable a cubrir la reparación Integral, cubriendo una compensación económica y debiendo otorgar atención psicológica y en su caso tanatológica cuando hubo pérdida de la vida.

La reparación integral se encuentra prevista en el artículo 1° párrafo cuarto de la Ley General de Víctimas que a la letra dice:

“La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante” (Congreso de la Unión, 2013).

Calidad de Víctima: Inscribir a las víctimas en el Registro Nacional de Víctimas es otra de las resoluciones comunes a las recomendaciones analizadas y que permite a las personas acceder a los derechos establecidos para las víctimas en las leyes vigentes, entre otras al fondo para víctimas de violación a derechos humanos o de delitos.

Registro en el expediente del servidor público considerado responsable: La recomendación consiste en que se anexe copia de la misma al expediente del servidor público para que obre el antecedente de su actuar violatorio de derechos humanos.

Capacitación y Formación: En la mayoría de las recomendaciones se pide otorgar capacitación y formación en derechos humanos y en particular capacitación especializada respecto al área donde se suscito la mala praxis, yendo desde aplicabilidad del triage, sobre manual del expediente electrónico, protocolos en el área de urgencias, etc., lo anterior atendiendo a las medidas de no repetición.

Certificación y Recertificación: Se pide a la institución de la que dependen los servidores públicos involucrados, en su mayoría médicos, se les exhorte a realizar el proceso de certificación y recertificación ante los consejos de especialidades médicas respectivos.

Apertura de procedimientos administrativos: En las recomendaciones se pide la apertura en contra de funcionarios responsables de violación a derechos humanos, para deslindar también su responsabilidad administrativa como servidores públicos ante el Órgano Interno de Control de cada Institución.

Seguimiento a la recomendación: Se solicita en las recomendaciones se designe a una persona por parte de la institución que sea de alto nivel, para dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CNDH.

Plazo para cumplimentar la recomendación: Otro dato recurrente que se encontró en las recomendaciones fue la de los plazos para cumplir la recomendación en su mayoría se establecen meses para su aplicación, lo que implica que en menos del plazo de un año se estén cumpliendo.

Recomendaciones Públicas: Son resoluciones públicas por lo cual cualquier persona puede acceder a ellas, tal es el caso de quien esto escribe que pude acceder de forma directa al portal de la CNDH a consultarlas.

Se establece que el propósito fundamental es el de hacer declaración respecto de las conductas irregulares cometidas por servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones para que se haga la investigación correspondiente y se deslinden las responsabilidades consecuentes, incluso las de carácter penal.

Toda esta información la podemos sintetizar en la siguiente tabla:

Número	Reparación Integral	Atención Psicológica/ Tanatológica	Inscripción en el RNV	Curso sobre Derechos Humanos	Exhortar al personal para que se certifique	Anexar copia de la recomendación al expediente	Colaborar en la queja que se presente en el Órgano Interno de Control de cada Institución
5/2020	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6/2020	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7/2020	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
8/2020	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
12/2020**	✓	✓				✓	✓
14/2020*	✓	✓					✓
15/2020*	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
16/2020	✓	✓	✓	✓			✓
23/2020	✓	✓	✓	✓	✓		✓
26/2020	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
27/2020*	✓			✓		✓	✓

Fuente: Elaboración Propia con información de la CNDH

*Son recomendaciones en las que se hace énfasis en las medidas de no repetición acorde a la naturaleza de la queja y de los derechos humanos violentados. Entre ellas establecer protocolos en las instituciones para atender los problemas detectados y derivados de las quejas, por ejemplo en la número 14 relacionada a la protección del personal de salud ante el COVID-19. Y en la diversa 27 se recomienda asignar presupuesto al CEFERESO de Tepic, Nayarit para que se destine a la atención de tercer nivel para los internos y se practiquen los estudios necesarios, correspondientes a la afección de los mismos.

CONCLUSIONES

Si bien el casi 38% de las recomendaciones emitidas en el año que transcurre por parte de la CNDH están relacionadas con el derecho a la protección de la salud, se evidencia un problema que, no necesariamente se ha presentado en el año 2020, sino que la emisión de las recomendaciones ha sido en el presente año, derivadas de hechos ocurridos en años pasados, ya que el promedio de resolución de las quejas que han derivado en recomendación es 1 año 8 meses, por lo que también se concluye que dichos procedimientos nos son del todo expeditos, sino largos .

Ha quedado patente que el actuar de los servidores públicos señalados en las recomendaciones analizadas ha derivado no sólo en el trastocar un derecho como lo es el de protección a la salud, sino además el derecho a la vida en 7 de los 11 casos analizados, esto es el 63% se presentó el fallecimiento de la víctima, ante lo cual se debe actuar de forma férrea por la CNDH, llamando la atención a las autoridades del ramo (salud) a que revisen el actuar de las instancias de salud, en particular las más señaladas en el país y hacer una investigación particular de las instituciones, sus protocolos de actuación, su forma de contratación del personal de salud y sus mecanismos de auditoría y revisión interna ya que de tracto sucesivo se están violentado los derechos de las personas durante su atención médica.

Del análisis de la calidad de las víctimas en las resoluciones analizadas, nos permiten verificar que en 7 de los casos son pertenecientes a los grupos vulnerables ya que 2 de ellos eran adultos mayores, 2 son mujeres y 3 son menores de edad, uno de ellos perdió la vida, por lo cual se debe hacer consciente a los servidores públicos de la existencia de características que diferencian a la población que la hace susceptible de un trato diferenciado y cuidadoso acorde a la normatividad y al respeto irrestricto de sus derechos.

Las resoluciones de la Comisión en cita deben considerarse para tomar decisiones en materia del derecho a la protección de la salud de las personas, generar políticas públicas con estrategias y acciones para dar un seguimiento puntual a su cumplimiento para que las víctimas relacionadas tengan una verdadera reparación integral y se eviten futuros y

adversos desenlaces contra los derechos de las personas.

El presente estudio deja abierta la posibilidad a otros trabajos, como el relacionado con la atención médica en los reclusorios del país ya que se ha advertido por lo menos en dos recomendaciones que no se ha dado la atención adecuada, oportuna y especializada a los internos.

REFERENCIAS

- Cámara de Diputados. (29 de Junio de 1992). Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Recuperado el 17 de Agosto de 2020, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47_250618.pdf
- Cámara de Diputados. (2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 12 de Agosto de 2020, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). Recomendaciones del año 2020. Recuperado el 18 de Agosto de 2020, de <https://www.cndh.org.mx/tipo/1/recomendacion>.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). Recomendación 05/2020. Recuperado el 18 de Agosto de 2020, de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-05/REC_2020_005.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). Recomendación 06/2020. Recuperado el 18 de Agosto de 2020, de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-05/REC_2020_006.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). Recomendación 07/2020. Recuperado el 18 de Agosto de 2020, de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-05/REC_2020_007.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). Recomendación 08/2020. Recuperado el 18 de Agosto de 2020, de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-05/REC_2020_008.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). Recomendación 12/2020. Recuperado el 18 de Agosto de 2020, de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-06/REC_2020_012.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). Recomendación 14/2020. Recuperado el 18 de Agosto de 2020, de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-06/REC_2020_014.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). Recomendación 15/2020. Recuperado el 18 de Agosto de 2020, de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-07/REC_2020_015.pdf

- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). Recomendación 16/2020. Recuperado el 18 de Agosto de 2020, de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-07/REC_2020_016.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). Recomendación 23/2020. Recuperado el 18 de Agosto de 2020, de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-07/REC_2020_023.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). Recomendación 26/2020. Recuperado el 28 de Agosto de 2020, de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-08/REC_2020_026.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). Recomendación 27/2020. Recuperado el 28 de Agosto de 2020, de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-08/REC_2020_027.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (26 de Agosto de 2020). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado el 26 de Agosto de 2020, de <https://www.cndh.org.mx/>
- Congreso de la Unión. (9 de Enero de 2013). Ley General de Víctimas. Recuperado el 20 de Agosto de 2020, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf
- Lagunes López, O. N. (2019). Las violaciones a los derechos humanos de los migrantes centroamericanos en las recomendaciones de la comisión de derechos humanos de Puebla, México, 1993-2016. Revista CES Derecho, 10(1), 468-488. Recuperado el 20 de Agosto de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7396548>
- ONU. (11 de Agosto de 2000). ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado el 20 de Agosto de 2020, de https://www.refworld.org/es/publisher_CESCR_GENERAL_47ebcc492_0.html

ALMA JESSICA VELÁZQUEZ GALLARDO. Doctorado en Investigación en Medicina por la Universidad de Oviedo, España, en la experiencia profesional he sido Agente del Ministerio Público de la Federación en la Procuraduría General de la República y Directora de la División de Estudios Jurídicos y Sociales del Centro Universitario de la Ciénega en la Universidad de Guadalajara, actualmente, profesor Docente Titular “B” Departamento de Justicia y Derecho de la División de Estudios Jurídicos y Sociales del Centro Universitario de la Ciénega, Universidad de Guadalajara, mis líneas de investigación son: Derechos Humanos en general con especial énfasis en el derecho a la protección de la salud, Actualidad y perspectivas del derecho penal y docencia y derecho. Profesor con perfil PRODEP, miembro representante del Cuerpo Académico- UDG-CA-562 Educación, Políticas Públicas y Desarrollo Regional”, en nivel de consolidado, que se encuentra registrado en el PRODEP.

